

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, DICIEMBRE
CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Visto lo manifestado en documento arrimado en atención al auto inadmisorio de la demanda y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Artículo 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELÉCTRICA, instaurada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S ESP, en contra de JOSE GUILLERMO VIVAS CRUZ y MILTON ARIEL HERRERA CAÑON.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados conforme los artículos 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Córraseles traslado a los demandados por el termino tres (03) días para contestar la demanda. (Artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015)

CUARTO: Imprimase el trámite señalado en el Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

QUINTO: De conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020 se AUTORIZA el ingreso al predio denominado LOTE VILLA CLAUDIA ubicado en la Inspección de Peña Negra de esta Municipalidad y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda. Expídase la copia y ofíciase en los términos de la norma en cita.

SEXTO: Se decreta la Inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de las pretensiones. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca.

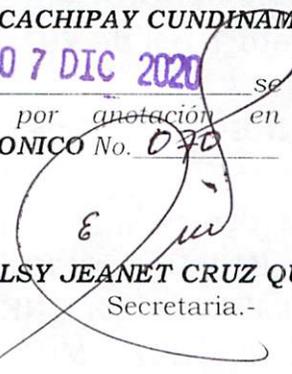
SEPTIMO: Personería a la Dra. CLAUDIA MARIA MORENO PEÑA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE


**MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 07 DIC 2020 se notificó el auto
anterior por anotación en el ESTADO
ELECTRONICO No. 070


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria.-